RESOLUCIÓN No. 11-10125 **DE 2023** 11 DIC 2023

POR LA CUAL SE ADJUDICA **EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA No. SAMC-RDC-CGA-0015-2023.**

LA SUBDIRECTORA (E) DEL CENTRO DE GESTION ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante Resolución 069 de 2014, y de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015

CONSIDERANDO:

Que el SENA es un establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Trabajo, encargado de cumplir la función que corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país, como lo establece la Ley 119 de 1994.

Que mediante Resolución No. 11-09804 del 24 de noviembre de 2023, se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía No. SAMC-RDC-CGA-0015-2023, cuyo objeto es: Contratar el mantenimiento preventivo y correctivo y la inspección anual y expedición de la certificación de los ascensores del edificio del SENA Centro de Gestión Administrativa, a partir del 27 de noviembre de 2023.

Que el presupuesto oficial del proceso está amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 5023 del 27 de octubre, por valor de DOSCIENTOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DIEZ PESOS M/CTE ($207.353.010.oo), así como todos los gastos y costos en que incurra el proponente aceptado para la legalización y cumplimiento del contrato, pago de los impuestos y descuentos de ley a que haya lugar.

Que de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones y dentro de los términos fijados en el proceso, entre el 27 y 29 de noviembre de 2023, se fijó el plazo para la manifestación de interés en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

Que dentro de los términos establecidos por el mismo, presentó manifestación de interés de conformidad con los pliegos de condiciones en participar las siguientes empresas.

Fecha y hora de interés	Entidad
27/11/2023 7:35 AM	JUAN DANIEL TORRES RIVAS Número de documento 1082216187
27/11/2023 8:10 AM	MANTENIMIENTO DE ELEVADORES SAS Número de documento 860403835
28/11/2023 12:56 PM	MABTRONICS INGENIERIA SAS COLOMBIA, Bogotá Número de documento 9009309539
27/11/2023 8:04 AM	CONSORCIO ARAGON GTD COLOMBIA, Bogotá Número de documento 901764198

27/11/2023 8:27 AM	**SUBE INGENIERIA SAS** COLOMBIA, Cartagena Número de documento 901253012
29/11/2023 8:55 AM	**ROBINSON LEONARDO FONSECA RUBIO** Número de documento 79803698
29/11/2023 9:01 AM	**GOURIYU SAS** COLOMBIA, Cartagena Número de documento 900738226
29/11/2023 9:01 AM	**ASAC S.A.S** COLOMBIA, Cartagena Número de documento 901126360
29/11/2023 9:02 AM	**TCB IMPRESOS SOLUCIONES Y SUMINISTROS SAS** COLOMBIA, Cartagena Número de documento 901061710
29/11/2023 12:04 PM	**INGYEMEL PROFESIONALES J&H S.A.S** Número de documento 901147649

Que el cierre del proceso, de conformidad con lo señalado en el cronograma se llevó a cabo el 1 de diciemre de 2023 a las 10:00 am, a través de la plataforma del SECOP II.

Que dentro del plazo antes señalado, presentaron propuesta la persona Natural JUAN DANIEL TORRES RIVAS con CC 1.082.216.187 y la empresa MANTENIMIENTO DE ELEVADORES S.A.S con NIT 860.403.835-3

Que conforme al cronograma del proceso, se dio traslado a los resultados de la evaluación de las propuestas entre el 4 y el 7 de diciembre de 2023, en la plataforma del SECOP II.

Que durante el termino de traslado de la evaluación, se recibieron las siguientes observaciones a las cuales se les da respuesta, en las siguientes condiciones.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JUAN DANIEL TORRES RIVAS:

1. Observaciones a la propuesta presentada **MANTENIMIENTO DE ELEVADORES SAS.**

1.1. Respecto al numeral 19.1.2. REQUISITO HABILITANTES TÉCNICOS.

(...) El personal de carácter HABILITANTE que será evaluado en la propuesta del oferente se define a continuación, adicionalmente, el proponente deberá anexar el formato de compromiso de vinculación y dedicación al proyecto.

FORMACIÓN ACADÉMICA	***REQUISITOS ADICIONALES***	***% DE DEDICACIÓN***
Un tecnólogo y/o técnico eléctrico y/o electrónico, un tecnólogo y/o técnico en mantenimiento eléctrico y/o electrónico instrumental industrial y/o técnico y/o tecnólogo en electromecánica industrial	*- Experiencia mayor a cinco en medios de transporte vertical* *- Matricula profesional expedida por el CONTE y/o CONALTEC (Clases TE1, TE2, TE3, TE4, TE6)* *(...)*	*100% destinado para el cumplimiento del objeto contratado.*

A la par, el numeral **19.2.1 Factor Técnico de Calidad**, establece la ponderación de las ofertas, en lo que respecta al personal de carácter habilitante, conforme al siguiente criterio:

19.2.1.2 Certificado SENA tecnólogo y/o técnico (25 puntos)

Se otorgarán hasta 25 puntos al oferente que acredite que el tecnólogo y/o técnico electrónico y/o electrónico, tecnólogo y/o técnico en mantenimiento eléctrico y/o electrónico instrumental industrial, técnico y/o tecnólogo en electromecánica industrial (personal incluido dentro del personal mínimo exigido habilitante) su título de técnico y/o tecnólogo es expedido por el SENA, esta información se verificara con la hoja de vida del personal ofertado y certificación anexa.

Para lo cual el proponente MANTENIMIENTO DE ELEVADORES SAS., aporto hoja de vida del TECNÓLOGO EN MANTENIMIENTO ELECTRÓNICO E INSTRUMENTAL INDUSTRIAL, FEYBER RODRIGO TUNJANO BUITRAGO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1122123606 de Acacias (Meta) , el cual no aporta Matricula Profesional expedida por el Consejo Nacional de Tecnólogos. ni el certificado de vigencia de la misma.

A. EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE INGENIERÍA SUS PROFESIONES AFINES O SUS PROFESIONES AUXILIARES EN EL TERRITORIO NACIONAL – Ejercicio – Régimen jurídico aplicable

la Ley 842 de 2003, normativa que regula el ejercicio de la ingeniería, establece en el artículo 6 que, para ejercer la ingeniería, **sus profesiones afines o sus profesiones auxiliares en el territorio nacional, se requiere estar matriculado o inscrito en el Registro Profesional respectivo, que seguirá llevando el Copnia, lo cual se acreditará con la presentación de la tarjeta o documento adoptado por este para tal fin.** En este caso, para el ejercicio de la profesión de tecnólogo en mantenimiento industrial y tecnólogo en mecatrónica se requiere estar matriculado en el registro profesional, lo cual se acreditará con la presentación de la tarjeta profesional. Por lo tanto, la entidad estatal deberá verificar que se aporte la tarjeta profesional de los tecnólogos aportados.

A la par, el articulo 3 ibidem, Define las Profesiones Auxiliares de la Ingeniería, como aquellas actividades que se ejercen en nivel medio, como auxiliares de los ingenieros, amparadas por un título académico en las modalidades educativas de formación técnica y tecnológica profesional, conferido por instituciones de educación superior legalmente autorizadas. (ver la Resolución 242 del 20 de febrero de 2019: "Por la cual se adopta el listado de profesiones que integran el Registro Profesional de Ingeniería para efectos de su autorización, inspección, vigilancia y control por parte del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA")

A la par, el articulo 4 y ss de la Ley 392 de 1997 "Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Tecnólogo en Electricidad, Electromecánica, Electrónica y Afines", respecto del ejercicio de la profesión de tecnólogo en electricidad, electromecánica, electrónica y afines, establece:

ARTÍCULO 4. *Sólo podrán ejercer la profesión de Tecnólogo en Electricidad, Electromecánica, Electrónica y Afines quienes obtengan la matrícula profesional que deberá ser expedida por el Consejo Nacional de Tecnólogos.*

ARTÍCULO 8. *La matrícula profesional de Tecnólogo en Electricidad, Electromecánica, Electrónica y Afines otorga el pleno derecho para el ejercicio profesional.*

ARTÍCULO 17. Además de las sanciones cívicas y penales a que haya lugar, a los infractores de las disposiciones aquí contempladas, se aplicarán las prescritas en sus decretos reglamentarios.

En relación con la exigencia de la tarjeta profesional, el articulo 26 de la Constitución Política indica que: ***«La Ley podrá exigir títulos de idoneidad».*** La Corte Constitucional explicó que la Constitución Política **autorizó al legislador para exigir determinados títulos de idoneidad a quienes quieren desempeñar actividades que impliquen riesgo social,** con el objetivo de demostrar la adecuada aptitud del aspirante[3]. En este sentido, la Ley, frente a personal de la

correspondiente entidad, **o ante determinadas profesiones que impliquen riesgo social, debe exigir el requisito de tarjeta profesional para garantizar la aptitud del aspirante.**

En conclusión, la regulación de las profesiones se encuentra demarcada por el derecho a ejercerlas y el respeto por los derechos ajenos y la protección de los riesgos sociales. Así, tal regulación sólo es legítima constitucionalmente si se fundamenta de manera razonable en el control de un riesgo social, y no se traduce en una restricción desproporcionada o inequitativa del libre ejercicio de las actividades profesionales o laborales.

Es así, como el articulo 11 de la Ley 842 de 2003 respecto a la posesión en cargos, suscripción de contratos o realización de dictámenes técnicos que impliquen el ejercicio de la ingeniería, estableció la obligatoriedad de exigir la presentación, en original, del documento que acredita la inscripción o el registro profesional de que trata la ley:

> ***ARTÍCULO 11. POSESIÓN EN CARGOS, SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS O REALIZACIÓN DE DICTÁMENES TÉCNICOS QUE IMPLIQUEN EL EJERCICIO DE LA INGENIERÍA.*** *Para poder tomar posesión de un cargo público o privado, en cuyo desempeño se requiera el conocimiento o el ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares; para participar en licitaciones públicas o privadas cuyo objeto implique el ejercicio de la ingeniería en cualquiera de sus ramas; para suscribir contratos de ingeniería y para emitir dictámenes sobre aspectos técnicos de la ingeniería o de algunas de sus profesiones auxiliares ante organismos estatales o personas de carácter privado, jurídicas o naturales; para presentarse o utilizar el título de Ingeniero para acceder a cargos o desempeños cuyo requisito sea poseer un título profesional,* ***se debe exigir la presentación, en original, del documento que acredita la inscripción o el registro profesional de que trata la presente ley.***"

A la par, respecto al ejercicio ilegal de la profesión y el encubrimiento del ejercicio ilegal de la profesión, el articulo 13 y ss. disponen:

> ***ARTÍCULO 13. EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN.*** *Ejerce ilegalmente la profesión de la Ingeniera, de sus profesiones afines o de sus profesiones auxiliares y por lo tanto incurrirá en las sanciones que decrete la autoridad penal, administrativa o de policía correspondiente, la persona que sin cumplir los requisitos previstos en esta ley o en normas concordantes, practique cualquier acto comprendido en el ejercicio de estas profesiones. En igual infracción incurrirá la persona que, mediante avisos, propaganda, anuncios profesionales, instalación de oficinas, fijación de placas murales o en cualquier otra forma, actúe, se anuncie o se presente como Ingeniero o como Profesional Afín o como Profesional Auxiliar de la Ingeniería, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley.*
>
> ***ARTÍCULO 14. ENCUBRIMIENTO DEL EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN.*** *El servidor público que, en el ejercicio de su cargo, autorice, facilite, patrocine, encubra o permita el ejercicio ilegal de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, incurrirá en falta disciplinaria, sancionable de acuerdo con las normas legales vigentes.*
>
> ***PARÁGRAFO.*** *Si quien permite, o encubre el ejercicio de la profesión, por parte de quien no reúne los requisitos establecidos en la presente ley, está matriculado o inscrito como ingeniero o profesión afín o auxiliar, podrá ser suspendido del ejercicio legal de la profesión hasta por el término de cinco años.*

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento de las disposiciones legales embozadas en el presente escrito de observaciones, solicitamos al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA - CENTRO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, **RECHAZAR** la propuesta presentada por el proponente MANTENIMIENTO DE ELEVADORES SAS., en atención a que el TECNÓLOGO EN MANTENIMIENTO ELECTRÓNICO E INSTRUMENTAL INDUSTRIAL, señor FEYBER RODRIGO TUNJANO BUITRAGO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1122123606 de Acacias (Meta) no acredita la Matricula Profesional que lo habilita para ejercer la profesión de TECNÓLOGO EN MANTENIMIENTO ELECTRÓNICO E INSTRUMENTAL INDUSTRIAL, expedida por el Consejo Nacional de Tecnólogos., no sin antes recordar que de

permitir el ejercicio ilegal de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA - CENTRO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA incurrirá en falta disciplinaria, sancionable de acuerdo con las normas legales vigentes.

***RESPUESTA**: En respuesta a su observación la administración se permite aclarar lo siguiente:*

De conformidad con el articulo 16 de la resolución 242 de 2019 Por la cual se adopta el listado de profesiones que integran el Registro Profesional de Ingeniería para efectos de su autorización, inspección, vigilancia y control por parte del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA" se inactiva del registro Profesional de Ingeniería que lleva el COPNIA 165 denominaciones profesionales, entre las cuales se encuentra el TECNOLOGO EN MANTENIIENTO ELECTRONICO E INSTRUMENTAL INDUSTRIAL.

Es preciso indicar que los artículos 4, 8 y 17 de la Ley 392 de 1997 fueron derogados por el artículo 78 de la Ley 842 de 2003.

Del mismo modo es preciso elucidar que el señor FEYBER RODRIGO TUNJANO BUITRAGO, tecnólogo incluido dentro del equipo de trabajo de la oferta presentada por la empresa MANTENIMIENTO DE ELEVADORES S.A.S, no va a tomar posesión de un cargo, no va a suscribir un contrato con la entidad ni va a realizar dictámenes técnicos, esto último teniendo en cuenta que dentro del equipo de trabajo requerido por la entidad se solicitó un Ingeniero electrónico, electromecánico y/o mecánico, con tarjeta profesional quien es el encargado de liderar la operación del mantenimiento de los ascensores.

Ahora bien la entidad dentro del personal mínimo exigido al oferente en los pliegos de condiciones, solicito Un tecnólogo y/o técnico eléctrico y/o electrónico, un tecnólogo y/o técnico en mantenimiento eléctrico, y/o electrónico instrumental industrial, y/o técnico y/o tecnólogo en electromecánica industrial, Experiencia mayor a 5 años en medios de transporte vertical, Matricula profesional expedida por el CONTE y/o CONALTEL (clases TE-1,TE-2,TE-3,TE-4,TE-6), Certificación de trabajo en alturas avanzado, Certificación de trabajo seguro en espacios confinados y experiencia certificada relacionada con trabajo en espacios confinados.

*De acuerdo a lo descrito se daba la posibilidad a todos los oferentes de que podían ofertar personal técnico **y/o** tecnólogo en las especialidades anteriormente citadas y Matricula profesional expedida por el CONTE **y/o** CONALTEL, precisando que el y/o conlleva a permitir que se contemple tener las dos alternativas u opciones múltiples para que a bien tuvieran los oferentes escoger una de las dos o ambas a su libre criterio.*

Al respecto téngase en cuenta que el "Y/O" es un término que se utiliza comúnmente en la redacción de documentos legales, contratos, formularios y en diversos contextos para expresar una opción inclusiva. Se emplea para indicar que una persona o entidad puede elegir una de las opciones presentadas, o incluso ambas, en lugar de limitarse a una sola alternativa. La expresión "y/o" se traduce como "y o bien" o "o". Su objetivo es ofrecer flexibilidad en la elección de las condiciones, términos o requisitos que se presentan, permitiendo que cualquiera de las opciones presentadas sea válida para cumplir con el requisito especificado.

Ahora bien, tanto el CONTE como CONALTEL son consejos profesionales con funciones públicas autorizados para emitir matricula profesional; se precisa que si el CONTE emitió la matricula profesional al señor TUNJANO BUITRAGO en las clases TE-1,TE-2,TE-3,TE-4,TE-6, fue por que el señor en mención cumplió con los requisitos exigidos por este consejo profesional.

En referencia a su observación, es preciso indicar que la empresa MANTENIMIENTO DE ELEVADORES S.A.S cumple con la exigencia del requisito establecido en el subnumeral 11 del numeral 19.1.2 de los

pliegos de condiciones, toda vez que al verificar los documentos aportados para este caso específico del técnico y/o tecnólogo, el oferente anexo la correspondiente hoja de vida del tecnólogo, soportada, con los cursos adicionales exigidos y con experiencia certificada, cumpliendo con esto el requisito solicitado, aclarando que el requisito daba la condición de las dos opciones, personal técnico y/o tecnólogo en las especialidades anteriormente citadas y Matricula profesional expedida por el CONTE y/o CONALTEL.

Así mismo es preciso recordarle al observante que el SENA no está permitiendo el ejercicio ilegal de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, dado que el señor TUNJANO BUITRAGO cuenta con su matrícula profesional para desarrollar las actividades requeridas en el desarrollo del objeto del presente proceso contractual.

Los pliegos de condiciones son un documento de carácter vinculante que establece las reglas y condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el proceso de selección del contratista. Téngase en cuenta que los pliegos de condiciones son una clara manifestación de los principios de planeación, transparencia, selección objetiva y de igualdad, ya que en ellos es obligación de la administración establecer reglas y procedimientos claros y justos que permitan la mejor escogencia del contratista, razón por la cual en interpretación del precitado artículo de los pliegos de condiciones la administración ha aceptado el cumplimiento de los mismos aceptando los documentos aportados para del tecnólogo FEYBER RODRIGO TUNJANO BUITRAGO. Sin encontrar una razón o causa que conlleve al rechazo o la eliminación del puntaje. Por lo anterior no se acepta su observación.

Que durante el periodo de publicación de los resultados de evaluación, se recibieron documentos para subsanar a través de la plataforma del SECOP II por parte de los proponentes JUAN DANIEL TORRES RIVAS y MANTENIMIENTO DE ELEVADORES S.A.S los cuales se tuvieron en cuenta para realizar la evaluación definitiva por el comité evaluador.

Que los resultados de la EVALUACIÓN FINAL son los siguientes:

PRIMERA FASE						
PROPONENTE	EVALUACION JURIDICA	EVALUACION REQUISITOS TECNICOS			EVALUACION FINANCIERA	RESULTADO FINAL
		TECNICO	SST	AMBIENTAL		
JUAN DANIEL TORRES RIVAS	HABILITADO	INHABILITADO	HABILITADO	INHABILITADO	HABILITADO	INHABILITADO
MANTENIMIENTO DE ELEVADORES S.A.S	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO

CALIFICACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA

SEGUNDA FASE								
PROPONENTE	VALOR OFERTADO	ECONOMICA	FACTOR TECNICO DE CALIDAD	ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	ESTIMULO EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	ESTIMULO MIPYMES	RESULTADO FINAL
PUNTAJE MAXIMO		29	59.5	10	1	0.25	0.25	100
MANTENIMIENTO DE ELEVADORES S.A.S	204.132.600	29	59.5	10	0	0	0.25	98.75

RESOLUCIÓN No. 11-10125 **DE 2023** 11 DIC 2023

POR LA CUAL SE ADJUDICA **EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA No. SAMC-RDC-CGA-0015-2023.**

Que el Comité evaluador designado, aprobó el Resultado de la Evaluación Final y recomendó a la Subdirectora (E) del Centro de Gestión Administrativa SENA Regional Distrito Capital, la adjudicación al proponente MANTENIMIENTO DE ELEVADORES S.A.S con NIT 860.403.835-3 para celebrar el respectivo contrato.

Que atendiendo las recomendaciones anteriores, la subdirectora (E)

RESUELVE:

Artículo 1º. Adjudicar el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No SAMC-RDC-CGA-0015-2023, cuyo objeto es: Contratar el mantenimiento preventivo y correctivo y la inspección anual y expedición de la certificación de los ascensores del edificio del SENA Centro de Gestión Administrativa, a partir del 27 de noviembre de 2023, al proponente *MANTENIMIENTO DE ELEVADORES S.A.S con NIT 860.403.835-3* por un valor de DOSCIENTOS CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($204.132.600.oo), amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 5023 del 27 de octubre de 2023. El plazo de ejecución del contrato será de veinte (20) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato, sin exceder el 16 de diciembre de 2023.

Artículo 2º. Comunicar el contenido de la presente Resolución al proponente favorecido con la adjudicación a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co/secop-ii , advirtiéndole que de conformidad con el parágrafo del artículo 77 de la ley 80 de 1993, contra el presente acto de adjudicación no procede recurso alguno.

Artículo 3º. Publicar la presente Resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

Artículo 4º: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el 11 DIC 2023

TATIANA LENKE MATALLANA ROA
Subdirectora (E) Centro de Gestión Administrativa

Reviso: Lina Marcela Henao Venegas – Coordinador Grupo de Apoyo Intercentros
Centro de Gestión Administrativa y Centro de Tecnologías para la Construcción y la Madera
Vo.Bo. Comité evaluador
Oscar Orlando Ortiz Triana – Coordinador Administración Educativa Centro de Gestión Administrativa
Sergio Andres Losada Silva – (C) Apoyo Administrativo Almacén del Centro de Gestión Administrativa
Liris Del Carmen Berrocal Plazas – (C) Líder subsistema de Seguridad y salud en el Trabajo CGA
Yoan Sebastián Martínez Chavarro - (C) líder subsistema de gestión Ambiental Centro de Gestión Administrativa
Darlin Elena Pombo Jiménez – (C) Profesional Contabilidad Grupo de Apoyo Intercentros Centro de Gestión Administrativa y Centro de Tecnologías para la Construcción y la Madera
Mónica Alexandra Escobar Contreras – (C) Abogado Centro de Gestión Administrativa
Elaboro: Claudia Brigitte Torquino V. – (C) Apoyo a Subdirección de Centro